JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Divorcio
Demandante	John Jairo Salazar Castañeda
Demandada	Luz Aleyda Henao Guzmán
Radicado	No. 050013110002 **2022 – 00566**
Interlocutorio	Nro. **078** de **2023**

Por reparto del 28 de septiembre del año 2022, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **DIVORCIO** instaurada por el señor **JOHN JAIRO SALAZAR CASTAÑEDA** en contra de la señora **LUZ ALEYDA HENAO GUZMAN.**

Por auto del día 15 de marzo del año 2023 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, acreditar el envió por medio electrónico del escrito de demanda, a la demandada, sin embargo, la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO** instaurada por el señor **JOHN JAIRO SALAZAR CASTAÑEDA** en contra de la señora **LUZ ALEYDA HENAO GUZMAN.**
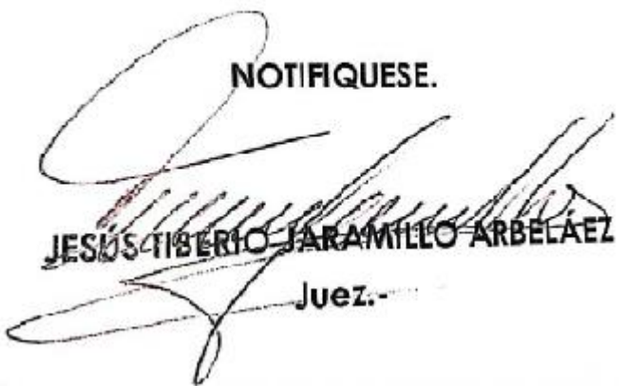
SEGUNDO.- Archívese el expediente.